

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2692

13 de junio de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de que sea obligatoria la educación académica formal secundaria para los confinados y para aquellos que estén bajo el programa de libertad bajo palabra en los casos que aplique, como parte de su rehabilitación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro estado de derecho el Gobierno tiene el deber de proteger a sus ciudadanos de la criminalidad y, como corolario de esa premisa, tiene el deber de prevenir actos criminales que atenten contra la seguridad de estos. Por otro lado, la rehabilitación de un transgresor de la ley representa para el Gobierno un beneficio potencial.

La rehabilitación de un confinado beneficia en diversos aspectos a la administración gubernamental. El primero de esos aspectos es la prevención del cometimiento de uno o varios delitos potenciales que traerán como consecuencia el volver a encausar al transgresor de la ley, con toda la implicación económica que conlleva mover la maquinaria de un sistema de justicia, en adición a la manutención y protección que a ese mismo transgresor de la ley le debe el estado al separarlo de la sociedad como condena por sus actos.

De otra parte, no podemos obviar la importancia familiar y social que representa la rehabilitación al convertir a transgresores de la ley en padres y madres comprometidos con su familia y con la sociedad. Por lo tanto, la rehabilitación debe ser considerada como una inversión no sólo capital del Gobierno, sino social.

Para que un transgresor de la ley alcance el objetivo de rehabilitarse, tiene que lograr

convertirse en un ser hábil y útil a la sociedad en la cual convive. Requiere que se le brinden herramientas para así lograrlo. Se ha comprobado que existe una alta incidencia de desertores escolares y de analfabetismo en la población penal de nuestras instituciones carcelarias y centros de detención, como también en los que cumplen condenas de libertad bajo palabra. Los expertos en materia de criminología han establecido una correlación entre déficits en la educación formal y un transgresor de la ley. Es por ello que la educación, en su sentido más amplio, brinda unas herramientas de convivencia social que habilitan a todo el que se beneficia de ella durante el resto de su vida. Por tanto, un ciudadano que no cuente con estas herramientas de convivencia social, no es de extrañarse que busque vías alternas y se desvíe de lo que es considerado correcto por el resto de la sociedad.

El Gobierno no ha perdido y no puede perder la esperanza de lograr reencaminar a un transgresor de la ley. El Estado, luego de haber encausado a un infractor, tiene el momento idóneo para lograr rehabilitarlo, que es mientras cumple con la sociedad por sus actos. Ahí es donde el sistema debe poner mayor empeño y hacer compulsoria la educación primaria y secundaria, que sería un gran paso de avance en ese proceso de rehabilitación. A tales fines, se enmienda el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” para que se disponga la obligatoriedad de la educación académica formal secundaria para los confinados y para aquellos que estén bajo el programa de libertad bajo palabra en los casos que aplique, como parte de su proceso de rehabilitación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de gran importancia reintegrar al transgresor de la ley en la sociedad de forma adecuada y productiva. El propósito no es sólo reformarlos para ser buenos ciudadanos sino reintegrarlos como componentes de la unidad sociológica más importante, su propia familia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 5.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

4 El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

5 a) ...

1 f) ampliar los programas de educación y trabajo para que impacten a toda la población
2 correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de
3 bonificación por trabajo y estudio que permitan las leyes aplicables[;], *entendiéndose que la*
4 *educación académica formal secundaria será obligatoria para los confinados, y para*
5 *aquellos que estén bajo el programa de libertad bajo palabra en los casos en que aplique;*
6 g)...”

7 Artículo 2.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación enmendará cualquier
8 reglamento vigente conforme a lo establecido por esta Ley.

9 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.